

PJ. 554
FECHA: 13.11.2014



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO



Estatutos Agrupación Iglesia Evangélica Aliancista Cristiana Nacional de Lanco

Año 2014



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º : Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional , sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418 y las modificaciones de la nueva Ley Nº 20.500, denominada AGRUPACIÓN IGLESIA EVANGELICA ALIANCISTA CRISTIANA NACIONAL DE LANCO, de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Cuarta Región de Los Ríos

ARTÍCULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la AGRUPACIÓN es calle José de San Martín Nº550, de nuestra ciudad de Lanco.

ARTICULO 3º: La AGRUPACIÓN tiene por objetivo promover la integración, participación y el desarrollo de sus asociados. En particular le corresponderá: Trabajar unidos con el fin de lograr obtener proyectos a través de la I. municipalidad para el bien de su Iglesias evangélicas

ARTÍCULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la AGRUPACIÓN cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Se vinculará con otras instituciones de carácter funcional de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
- 2.- Realizará convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.
- 3.- Desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

TITULO II

FINES, FACULTADES Y BASE DOCTRINAL

ARTICULO 5º FINES

La finalidad primordial de esta iglesia es confesar a Dios y servirle entre los hombres, cumpliendo los preceptos y orientaciones contenidos en las Sagradas Escrituras. De modo enunciativo y no limitativo, se especifican los siguientes fines:

1. Honrar y adorar a Dios y predicar su palabra en culto público.
2. Divulgar el evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia.
3. Ayudar a los miembros de la Iglesia en su íntegro desarrollo espiritual y humano.
4. Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción.
5. Ayudar a cualquier ser humano que lo desee, en respuesta al compromiso cristiano, procurando el íntegro desarrollo de su personalidad, subviniendo a sus necesidades físicas, materiales y espirituales, en la medida de las posibilidades y medios de los que esta Iglesia disponga.
6. Fundar nuevas Iglesias e instituciones de inspiración cristiana.
7. Fomar y designar Ministros de culto de la entidad.
8. Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las Iglesias e instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

estos estatutos.

ARTICULO 6º FACULTADES

Para la consecución de sus fines corresponde a la Iglesia, de modo enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

1. Solicitar, recibir, contribuir y administrar fondos.
2. Adquirir, acondicionar y mantener toda clase de bienes muebles e inmuebles.
3. Construir, apoyar y sostener centros de asistencia cultural, educacional y social, en general, desarrollar cuantas acciones contribuyan al cumplimiento de los fines de la Iglesia y al bienestar de sus miembros y de la sociedad en general.
4. Editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales, así como utilizar cualquier medio de comunicación.

ARTICULO 7º BASE DOCTRINAL

En tanto que cristianos evangélicos, aceptamos la revelación de Dios único en tres personas (Padre, Hijo y Espíritu Santo) dada en las escrituras del Antiguo y Nuevo testamento, y confesamos la fe histórica del Evangelio que se proclama en sus páginas. Afirmamos, por consiguiente, las doctrinas que consideramos decisivas para comprender la fe y que deben expresarse en amor, en el servicio cristiano práctico y en la proclamación del Evangelio:

1. La soberanía y la gracia de Dios el Padre, Dios el hijo y Dios el Espíritu Santo en la creación, la providencia, la revelación y la redención.
2. La inspiración divina, plena y verbal de las Sagradas Escrituras en sus documentos originales y, por consiguiente, su credibilidad total y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.
3. La pecaminosidad y culpabilidad delante de Dios de toda persona consiente, que acarrea la ira de Dios y la condenación eterna.
4. La encarnación de Dios en Jesucristo, segunda persona de la Trinidad, el Hijo unigénito de Dios, cuyo sacrificio vicario constituye el único y suficiente fundamento de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.
5. La justificación del pecador solamente por la gracia de Dios, por medio de la fe en Cristo, así como el arrepentimiento, la conversión y el nuevo nacimiento.
6. El bautismo en agua por inmersión para el creyente, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, la Santa Cena para la Iglesia
7. La obra del Espíritu Santo, tercera persona de la trinidad, que viene a hacer morada en el creyente regenerándole, ayudándole a apartarse del pecado, capacitándole para la obra cristiana y santificándole para la gloria de Dios, así como el deber y la responsabilidad personal de cada uno



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

de los redimidos de obedecer a la palabra de Dios y practicar la santidad en actitud, pensamiento, palabra y conducta, siendo esto el fruto visible de su fe.

8. El bautismo en el Espíritu Santo para todos los creyentes, con las señales mencionadas en el Evangelio según San Marcos capítulo 16 versículos 17 y 18, y en Hechos de los Apóstoles capítulo 2.
9. La vigencia y actualidad de la manifestación de los dones del Espíritu Santo a través de los creyentes, según lo indica la Biblia en 1ª de Corintios capítulo 12.
10. La vigencia y actualidad de la sanidad divina basada en la obra redentora de Jesucristo, recibida por la fe en Él, así como los milagros, maravillas y hechos sobrenaturales obrados por el poder de Dios para la gloria de su Nombre.
11. La vigencia y actualidad de los ministerios de apóstoles, evangelistas, profetas, pastores y maestros, constituidos por Cristo y dados a la Iglesia para su edificación y buen funcionamiento, según Efesios 4, siendo función exclusiva de la Iglesia el reconocer dichos ministerios.
12. El sacerdocio de todos los creyentes, que en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia Universal, el Cuerpo del cual Cristo es la Cabeza, comprometidos por el mandamiento de su Señor a la proclamación del Evangelio en todo el mundo.
13. La Iglesia Local como manifestación visible de una parte del Cuerpo de Cristo, así como la necesidad y responsabilidad de cada creyente de integrarse e identificarse con la misma.
14. La esperanza del retorno visible de nuestro Señor Jesucristo, el arrebatamiento de la Iglesia, la resurrección de los muertos y la consumación del Reinado de Cristo en el milenio.
15. El juicio final, en el que Cristo juzgará con justicia a los vivos y a los muertos dictaminando salvación eterna para unos y condenación eterna para otros, conforme a la Palabra de Dios.

TITULO III DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8º: Son socios las personas naturales, mayores de 18 años de edad, y que estén inscritos en el Registro de miembros. Los socios no podrán pertenecer a otra AGRUPACIÓN simultáneamente.

ARTICULO 9º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la AGRUPACIÓN después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 10º: El ingreso a la AGRUPACIÓN es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 8º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 11º

Los requisitos exigidos para poder ser miembro de esta Iglesia son los siguientes:

1. Hacer pública confesión de fe en Jesucristo como Hijo de Dios y reconocerle como salvador personal.
2. Ser bautizado conforme a la doctrina de la Iglesia expresada en su base doctrinal.
3. Mantener una conducta y un testimonio cristiano tanto pública como privadamente.
4. Suscribir a base doctrinal de esta Iglesia y aceptar las normas contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 12º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la AGRUPACIÓN
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la AGRUPACIÓN; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la ley 19.418; y
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 13º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citadas;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la AGRUPACIÓN, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la AGRUPACIÓN se dé, y las de la Ley 19.418



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

ARTICULO 14°: La calidad de socio de la AGRUPACIÓN termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha presentado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecido en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 15°: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la AGRUPACIÓN.

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Movimiento o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la AGRUPACIÓN o derechos en ella que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la AGRUPACIÓN, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la AGRUPACIÓN o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 16°: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 17°: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 15, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 15°, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 13°.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

ARTICULO 18°: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la AGRUPACIÓN, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 20°: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 21°: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiéndole estos del 4° al 6° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 22°: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la AGRUPACIÓN.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 23°: El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 24°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 19° y 20° de estos Estatutos.

ARTICULO 25°: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de *Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.* En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la AGRUPACIÓN, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 26°: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 27°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 28°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 29°: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 13° y 15° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTÍCULO 30º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 21º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 20º y 21º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 26º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 24º.

ARTÍCULO 31º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la agrupación, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.
- e) Representar a la agrupación en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la AGRUPACIÓN y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la AGRUPACIÓN.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 34º;
- h) Representar a la AGRUPACIÓN en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 34º.

ARTICULO 32º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 33°: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la AGRUPACIÓN; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTÍCULO 34°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la AGRUPACIÓN, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 30° de la ley y la letra e) del artículo 31° de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la AGRUPACIÓN, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la AGRUPACIÓN;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Movimiento.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la AGRUPACIÓN.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 35º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Movimiento en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la AGRUPACIÓN. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTÍCULO 36º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera del Movimiento, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 37º;
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 40º letra b);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la AGRUPACIÓN; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 37º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de de la AGRUPACIÓN, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 38º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la AGRUPACIÓN. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 39º: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 40º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la COMUNIDAD, los Estatutos, o la ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 41º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la AGRUPACIÓN;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 33º;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

- g) La disolución de la AGRUPACIÓN;
- h) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 42°: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 25 %. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 43°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Movimiento y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 44°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la AGRUPACIÓN..

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 45°: El Acta será firmada por el Presidente de la AGRUPACIÓN, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VII

CARGOS DE LA IGLESIA

I.- PASTORES

ARTICULO 46° FUNCIONES DEL PASTOR

En cada congregación local de esta Iglesia existirá uno o varios pastores ordenados que velarán por su desarrollo espiritual y por el mantenimiento de una sana doctrina, de conformidad con lo establecido en los principios que esta



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

entidad observa.

ARTICULO 47° NOMBRAMIENTO DEL PASTOR

Podrán ser nombrados Pastores de una congregación local aquellas personas que poseyendo la formación bíblica y teológica adecuadas sean aceptadas por la asamblea local a propuesta del Consejo Nacional, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que se hubieren reunido. Una vez efectuada la designación, los pastores serán ordenados por el Consejo Nacional. Para el nombramiento del Pastor se tendrá en cuenta lo establecido, entre otros, en los siguientes textos de la Biblia: 1ª Timoteo 3:1-7, Tito 1:7-9.

El cargo del Pastor es de duración indefinida. No obstante, se establece un período de pruebas que durará uno o dos años, al término de cual, la Asamblea local ratificará o no el nombramiento de pastor.

ARTICULO 48° SECE O VACANTE DEL PASTOR

Los pastores podrán cesar por voluntad propia, por decisión del Consejo Nacional y por jubilación.

La responsabilidad la asumirá el Consejo Nacional

II.- DIACONOS

ARTICULO 49° DIACONÍAS

Los diáconos son aquellos miembros de la Iglesia que desempeñan cargos que conllevan diaconía. Estos son todos aquellos que se detallen en el Régimen Interno o determine cada Asamblea Local.

ARTICULO 50° NOMBRAMIENTO DE DIACONOS

Podrán ser nombrados diáconos aquellos que tengan un año de antigüedad mínimo como miembro de la Iglesia Local, que cumplan con lo establecido en la Palabra de Dios, en 1 Timoteo 3:8-13 sean aceptados, mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros que se hubieren reunido en la Asamblea Local

El cargo de Diácono tendrá una duración de un año, el cual según su conducta y desempeño podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 51° CESE DE DIACONOS

Los diáconos podrán cesar anticipadamente por voluntad propia o por decisión del consejo local o la asamblea Local.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 52°: Integrarán el patrimonio de la AGRUPACIÓN:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

estatutos;

- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de la AGRUPACIÓN, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 53°: De acuerdo con la letra c) del artículo 40° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

ARTICULO 54°: La AGRUPACIÓN no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 55°: Los fondos de la AGRUPACIÓN deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la AGRUPACIÓN.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 56°: En caso de disolución, el patrimonio de la AGRUPACIÓN se destinará en la forma indicada por el artículo 60°. En ningún caso los bienes de la AGRUPACIÓN, podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 57°: El Presidente y el Tesorero de la AGRUPACIÓN podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

TITULO IX DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

ARTICULO 58°: La AGRUPACIÓN podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59°: La AGRUPACIÓN se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418.

ARTICULO 60°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 59°, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 61°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por tres miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la COMUNIDAD, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la AGRUPACIÓN.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO
TITULO XI
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 62º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la AGRUPACIÓN elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i) del artículo 41º y la letra b) del artículo 31º.



18/11/2017

13/11/2017